

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2023- MDMM

Mariano Melgar, 22 MAY 2023

VISTO:

Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°096-2023-MDMM;
Dictamen Legal N°153-2023-GAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, don GENARO FLORES QUISPE en representación de la sociedad conyugal constituida con Doña ROSA QUISPE LLUTARI, interpone recurso administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Administración Tributaria N° 096-2023 -MDMM, según fundamentos que expone en su solicitud: Indica que el 03 de enero del 2022, dentro de plazo legal, presento recurso de reconsideración, adjuntando nueva prueba, el mismo que no ha sido considerado vulnerando la Motivación de las Resoluciones consagrado en la Constitución Política del Estado y este recién ha sido resuelto el 03 de marzo del 2023 excediendo el plazo razonable de 30 días hábiles por cuanto dicho recurso de reconsideración ha surtido sus efectos de APROBACION DE PETICION MEDIANTE EL SILENCIO POSITIVO; Art. 36.1" En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el procedimiento correspondiente, o siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho.

Que, en base al principio de veracidad el recurso de reconsideración ha surtido todos sus efectos por lo tanto la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°096-2023-MDMM, sería nula de puro derecho por haber infringido el debido proceso y la motivación de las Resoluciones.

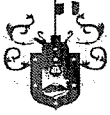
Que, además, señala que con fecha 23 de febrero del 2023, se le corre traslado con el comunicado N° 369-2022- FRLN-DOPHU-CDU-MDMM, el cual absolvió el 28 de febrero, no habiéndose pronunciado la entidad, pretendiendo sancionarlo dos veces por un mismo hecho, violentando de esa manera el principio ne bis in idem.

Que, por los argumentos expuestos, el recurrente manifiesta que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo habiendo incurrido en nulidad absoluta la resolución materia de alzada.

Que, de conformidad con el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en el caso de autos, el recurso impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 096-2023-MDMM, ha sido interpuesto dentro del término que señala el Art. 218 numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el concepto de actos administrativos observa que estos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme con el ordenamiento jurídico. Acosta señala que "la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan considerandos".



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099 -2023- MDMM

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 27444, la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Entonces, la motivación es la fundamentación, las razones, motivos que contiene un acto administrativo. Además, permite interpretar claramente las razones de la autoridad administrativa para emitir un acto y es, a su vez, una garantía para el administrado; condiciones que se ven reflejadas en la resolución recurrida.

Que, la resolución referida indica que el administrado no habría cumplido con el requisito de presentación de nueva prueba; lo cual es claro y evidente del estudio y análisis del escrito de Reconsideración presentado, pues este se limita a ser un escrito descriptivo del procedimiento administrativo Instaurado; consecuentemente la RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMNISTRACION TRIBUTARIA N°096-2023-mdmm, desarrolla una adecuada motivación y valoración en su parte considerativa y resolutive.

Que, respecto a si se trata de un Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo, el Artículo 35 del del TUO de la Ley N°27444 requiere que se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. Y 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. "El presente caso no es a instancia de parte (es proceso sancionador iniciado por la entidad) ni esta destinado a cuestionar una desestimación de solicitud alguna. En tal sentido la presunción de veracidad pasa a ser irrelevante, y en cuanto al "mp bis in idem", el administrado no señala cuando ha recibido sanción como la impuesta en el presente procedimiento por los mismos hechos".

Que, mediante Dictamen Legal N°153-2023-GAJ/MDMM, Gerencia de Asesoría, es de la opinión que se Declare INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Don GENARO FLORES QUISPE en representación de la sociedad conyugal constituida con Doña ROSA QUISPE LLUTARI, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 096-2023-MDMM; RATIFICANDO la recurrida en todos sus extremos.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°153-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Don GENARO FLORES QUISPE en representación de la sociedad conyugal constituida con Doña ROSA QUISPE LLUTARI, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 096-2023-MDMM; RATIFICANDO la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la remisión del presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración Tributaria, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAPA/
EXP.
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Gerente Municipal